



Campeonatos de Verano 2026

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 1. El Comité de Competición de los Campeonatos de Verano estará formado por un mínimo de dos representantes de la Organización y por los responsables y árbitros o jueces de la entidad encargada de los arbitrajes del correspondiente campeonato (si los hubiere).

Art. 2. Cuando una sanción implique la suspensión de varios partidos, se entenderá la prohibición de intervenir en tantos encuentros oficiales como indique la sanción, por el orden natural en que estos tengan lugar.

Art. 3. Si la temporada terminase cuando aún no se hubiesen cumplido los partidos de sanción, aquellos que quedaran pendientes de cumplir, tendrán vigencia en la próxima temporada, aunque se hubiese cambiado de equipo y aunque sean de distinta categoría.

Art. 4. Si la suspensión fuera por tiempo, se entenderá para toda clase de encuentros dentro de ese periodo.

Art. 5. Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas cada una de ellas de forma independiente.

Art. 6. Serán circunstancias modificativas agravantes de la responsabilidad:

- a) Rebelarse contra las decisiones de los árbitros.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción.
- c) Provocar el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Ser reiterante (haber sido sancionado en el transcurso de la misma temporada).
- e) Ser reincidente, es decir, haber sido sancionado por el mismo hecho o similar con anterioridad.
- f) Cualquier otra circunstancia que considere el Comité.

Art. 7. Serán circunstancias modificativas atenuantes de la responsabilidad:

- a) Aceptar deportivamente la sanción impuesta.
- b) Demostrar su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- c) Haber mediado provocación suficiente.

Art. 8. El equipo que presente a jugar un encuentro con jugador/es cuya alineación sea indebida o no sea correcta, le será dado por perdido por el tanteo estipulado a tal efecto.

Art. 9. Todos los integrantes del equipo estarán sujetos a este Régimen Disciplinario desde el día del comienzo de la competición hasta el día posterior a la finalización de la misma, tanto dentro de la pista de juego como en todas sus dependencias, accesos interiores y exteriores, gradas, etc.

FALTAS COMETIDAS POR LOS JUGADORES, ENTRENADORES Y DELEGADOS



Art. 10. Se considerarán como:

Protestas: la manifestación de disconformidad de palabra y obra de un jugador, entrenador, delegado u otra persona con las decisiones arbitrales.

Desacato: no acatamiento de las decisiones arbitrales.

Menosprecio o desconsideración: desprecio hacia otras personas, de palabra u obra, haciéndolas de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.

Ofender de palabra u obra: hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios.

Insultar: provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas, malsonantes, con el decidido y único propósito de ofender.

Amenazar: dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.

Agresión: acometer contra un tercero o atacarle físicamente con el propósito de provocar un daño.

Art. 11. Se considerarán varios tipos de agresión, según su gravedad:

Agresión leve. Si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.

Agresión menos grave. Si la agresión provoca daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.

Agresión grave. Cuando el agredido no pueda continuar el juego hasta su terminación o deba ser asistido por un facultativo.

Agresión muy grave. La que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa.

Art. 12. Se considerará *agresión* cuando el hecho se efectúe con el juego parado o cuando en el trascurso del mismo sea evidente que no se trata de intervenir en la jugada.

Art. 13. Se considerará *juego violento*, con idénticos grados de gravedad que la agresión, cuando se trate de jugar la pelota dando como resultado lo especificado en cada uno de sus grados y apreciando el árbitro voluntariamente en la jugada.

Art. 14. Los participantes sancionados deberán inscribirse la temporada/s siguiente/s a fin de cumplir la sanción impuesta; de no hacerlo no se computará a efectos formales.

Art. 15. Los participantes en las competiciones, sea cual sea su condición, estará sujetos a las siguientes suspensiones por los hechos que a continuación se relacionan:

Art. 16. Un partido de suspensión por recibir tarjeta roja directa o por descalificación.

Art. 17. De uno a tres partidos por:

- a) Juego peligroso, es decir, intervenir en un lance del juego de tal forma que involuntariamente de lesione a un contrario.
- b) Juego violento calificado como leve.
- c) Protestar al árbitro ostentadamente o de forma insistente.
- d) Menospreciar a un contrario.



- e) Expresarse de palabra o mediante hechos de forma gravemente atentatoria al decoro exigible a todo jugador.

Art. 18. De dos a cuatro partidos por:

- a) Juego violento calificado como menos grave.
- b) Insultar u ofender a un contrario.
- c) Menospreciar al árbitro o a su autoridad.
- d) Desacato a la autoridad del árbitro.
- e) Alineación indebida.
- f) Provocar la animosidad del público contra el árbitro, cronometrador, equipo contrario, etc.

Art. 19. De tres a cinco partidos por:

- a) Agresión a un contrario de forma calificada como leve.
- b) Amenazas a un contrario.
- c) Insultos u ofensas al árbitro.

Art. 20. De cuatro a diez partidos por:

- a) Practicar juego violento calificado como grave.
- b) Agresión a un contrario en forma calificada como menos grave.
- c) Amenazas al árbitro.

Art. 21. De diez a quince partidos por:

- a) Practicar juego violento calificado como muy grave.
- b) Agredir a un contrario en forma calificada como grave.
- c) Agredir al árbitro en forma calificada como leve.

Art. 22. De quince a veinte partidos por:

- a) Agresión a un contrario calificada como muy grave.
- b) Agresión al árbitro calificada como menos grave.

Art. 22. De veinte a veinticinco partidos por:

- a) Agresión al árbitro calificada como grave.

Art. 23. De veinticinco a cuarenta partidos por:

- a) Agresión al árbitro calificada como muy grave.

Art. 24. Las sanciones reflejadas en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, en el caso de que los hechos punibles tengan lugar contra alguno de los miembros de la Organización, se aplicarán en la misma cuantía que la mencionada para los árbitros en sus respectivos apartados.

Art. 25. En función de la gravedad de los hechos, el Comité de Competición se reserva la potestad de aplicar medidas extraordinarias, incluidas las sanciones por tiempo, a perpetuidad o de cualquier otro tipo.

LA ORGANIZACIÓN